

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE ECO-INCENTIVO PARA EL IMPULSO DEL TRANSPORTE FERROVIARIO DE MERCANCÍAS BASADO EN EL MÉRITO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA –FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA– NEXTGENERATIONEU CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ELEGIBILIDAD 2023.

Por Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la primera convocatoria correspondiente al periodo de elegibilidad 2022, en régimen de concurrencia no competitiva; dicha orden ha sido modificada el 12 de diciembre de 2022 por la Orden TMA/1234/2022, de 13 de diciembre.

Por Orden Ministerial de 15 de junio de 2023, publicada el 20 de junio de 2023 mediante extracto en el Boletín Oficial del Estado, se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU correspondiente al periodo de elegibilidad 2023, cuyo texto se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/703857>) con el ID 703857.

El Programa está financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, y todas las actuaciones subvencionadas deben cumplir lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Es aplicable igualmente la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así mismo, resulta de aplicación en su gestión lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



El componente 6 consta de dos reformas y cuatro inversiones, entre ellas, la inversión 4 “Programa de apoyo para un transporte sostenible y digital”, dentro de la cual se incluye la medida 5, denominada “Apoyo al transporte sostenible de mercancías (ferroviario y marítimo) basado en ECO-INCENTIVOS a la oferta y a la demanda”, donde se definen los eco-incentivos como subvenciones para incentivar el desarrollo y uso del transporte de mercancías mediante transporte marítimo y/o ferroviario frente al transporte por carretera.

El Programa está financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU y todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del PRTR cumplirán lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.

La convocatoria fue aprobada con una dotación inicial máxima de 25.000.000 euros distribuida entre las aplicaciones presupuestarias 17.50.20.45FD.470 (15.000.000,00 euros) y 17.50.20.45FD.441 (10.000.000,00 euros), sin perjuicio de la posibilidad de ampliar la cuantía en función de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

La distribución de la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas entre ambas aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo, por lo que su alteración no precisará de nueva convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 58.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La distribución definitiva se publicará, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La concesión de las subvenciones se encontrará, en cualquier caso, pendiente de la aprobación de la distribución definitiva, por lo que queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento que se resuelva la concesión.

El artículo 4.1 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, establece que el órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (actualmente, la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible), que se desarrollará cumpliendo lo establecido en el artículo 13 de la mencionada orden ministerial, de conformidad con lo indicado en el artículo 9 de la convocatoria. Dicha competencia se encuentra delegada por resolución de 1 de octubre de 2024 (BOE 7 de octubre) en la persona titular de la Subdirección General de Planificación, Red Transeuropea y Logística, que es competente para todos los actos de instrucción que se ejerzan en aplicación de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril.

Así mismo, el artículo 4.2 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, y el artículo 10 de la convocatoria establecen que la convocatoria se resolverá mediante resolución de la persona titular del departamento ministerial, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5.a) de las bases reguladoras, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, debidamente motivada.

Una vez analizadas las solicitudes admitidas a trámite inicialmente, completadas con la documentación aportada, en su caso, como consecuencia de los oportunos requerimientos de subsanación o aclaratorios, se considera que todas las solicitudes referidas en el Anexo I cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras para obtener la condición de entidad beneficiaria.

De conformidad con todo lo expuesto, esta Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, dispone:

Primero.

Aprobar provisionalmente la relación de solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención, que figura en el Anexo I. El importe total a conceder es de 21.849.204,87 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.50.20.45FD.470.

Para cada una de las solicitudes incluidas en la relación del anexo I se especifica la entidad beneficiaria, el NIF y el importe de la subvención total propuesta. De la información que obra en poder del órgano instructor se desprende que los beneficiarios de las solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

No existen solicitudes desestimadas o inadmitidas, ni solicitudes que deban financiarse con cargo a la aplicación presupuestaria 17.50.20.45FD.441. El listado de solicitudes para las que se propone la concesión coincide con el listado de todas las solicitudes presentadas a la convocatoria.

La concesión de las subvenciones requiere alterar previamente la distribución de créditos presupuestarios publicada en la convocatoria, que tenía carácter estimativo. La distribución definitiva se publicará, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La nueva distribución publicada precisará de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

En cualquier caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se resuelva definitivamente.

Segundo.

De conformidad con el artículo 7 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones específicas establecidas en la misma, así



como en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que configuran el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan, en la normativa reguladora de las subvenciones y, específicamente: de respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente y cumplir con las condiciones del etiquetado climático previstas por el apartado 6 del artículo 2 del reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021; así como al resto de la normativa que los desarrolle y que se establezcan en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En concreto deberán cumplir la siguiente obligación:

Información, comunicación y publicidad.

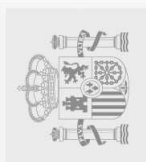
Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en los artículos 7.1.k) y 23 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, y con los deberes de información, comunicación y visibilidad que correspondan al beneficiario conforme a lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El plazo para cumplir y acreditar los requisitos de Información, comunicación y publicidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.e) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que amplía el plazo establecido en el apartado 2 del artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) a efectos de justificación de la aplicación de subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos, será de **QUINCE (15) días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión definitiva.**

Esta justificación de los requisitos se deberá llevar a cabo en la forma que se establece en el Anexo II, con carácter previo al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago por parte de la Administración.

El incumplimiento de la obligación de difusión y publicidad por parte del beneficiario, si no se han adoptado medidas correctoras, supondrá, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, la pérdida del derecho a la percepción y/o el reintegro de hasta un máximo del 3% de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril.

Tercero.



De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5.b) de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones será publicada en el Portal de Ayudas de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Asimismo, un extracto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial del Estado y surtirá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta propuesta de resolución provisional no supone para los solicitantes el reconocimiento o la pérdida de ningún derecho a la obtención de las subvenciones.

Cuarto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5.c) de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, en aplicación de la tramitación urgente de los procedimientos administrativos declarada por el artículo 48.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el plazo de **CINCO (5) días hábiles** a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la propuesta de resolución provisional del órgano instructor, los solicitantes podrán **formular las alegaciones** que estimen convenientes, ante la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

En el mismo plazo de cinco días concedido para presentar alegaciones, los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, que figuran en la relación del anexo I, podrán renunciar a la subvención propuesta provisionalmente, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de las alegaciones o de la renuncia se realizará por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (<https://subvenciones.mitma.gob.es/>), dentro del Programa de eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril.



Quinto.

Siendo todas las subvenciones cuya concesión se propone superiores a 30.000 euros, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las siguientes especificaciones:

A. Forma de acreditación:

1) En caso de que el beneficiario propuesto sea una sociedad que, de acuerdo con la normativa contable, pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se acreditará el cumplimiento mediante una declaración responsable emitida por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente. La declaración deberá afirmar que la entidad alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Igualmente hará constar que la entidad se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado durante todo el procedimiento de concesión de las ayudas, y al menos hasta el momento en que se efectúe el último pago de las ayudas.

2) En caso contrario, para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se deberá acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El certificado contendrá una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

El cumplimiento de los plazos de pago de las cuentas anuales auditadas deberá atender al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, salvo que el coste de la misma corra a cargo del beneficiario y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

3) Si no es posible emitir el certificado anterior, ya sea porque las últimas cuentas anuales auditadas no permiten confirmar que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o porque la comprobación del cumplimiento de los plazos de pago de las cuentas auditadas no ha desechado los cobros anticipados de la empresa proveedora que incumplen lo especificado en el párrafo anterior, deberá presentarse un Informe de Procedimientos Acordados elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Este Informe se emitirá con base en la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la fecha de emisión



del informe. El informe deberá emitirse, en todo caso, en una fecha posterior a la de publicación de esta propuesta de resolución provisional.

El procedimiento para elaborar el Informe de Procedimientos Acordados se especifica en el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El informe deberá concluir con una de las dos determinaciones siguientes, a efectos de acreditar el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario:

- i. No se han detectado excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- ii. Se han detectado excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que no impiden alcanzar un nivel de cumplimiento de al menos el 90%.

B. Plazo para la acreditación:

Toda la información deberá presentarse en el **plazo de CINCO (5) días hábiles** a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la propuesta de resolución provisional del órgano instructor, con base en lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 48 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La falta de presentación de la acreditación prevista en este apartado antes de la aprobación de la resolución de concesión determinará la inadmisión de la solicitud por incumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario.

Sexto.

Antes de efectuar la propuesta de resolución definitiva, se efectuará el procedimiento de análisis del riesgo establecido en los artículos 4 y siguientes de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, para detectar el potencial conflicto de interés que puede suscitarse entre las personas que participan en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, en la herramienta informática de «data mining», con sede en la Agencia Estatal de



Administración Tributaria de España denominada MINERVA. El procedimiento será realizado por el responsable de operación descrito en la orden, competencia que en el presente procedimiento de concesión de subvenciones se encuentra delegada por el titular del departamento en la persona titular de la Subdirección General de Planificación, Red Transeuropea y Logística, de acuerdo con el artículo Primero de la Orden TRM/1073/2024, de 30 de septiembre, sobre delegación de competencias.

Con el resultado obtenido tras realizar el análisis de riesgos se procederán a adoptar por el responsable de operación las medidas exigidas por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, pudiendo dar lugar a la exclusión de personas que participan en el procedimiento de concesión de estas subvenciones y a la interrupción del procedimiento de concesión de subvenciones, hasta que se dilucide la situación del decisor afectado por una bandera roja o negra.

En caso de que en el procedimiento se detecte una bandera negra, el órgano concedente requerirá a los solicitantes de las subvenciones afectados que proporcionen la información de su titularidad real en el **plazo de CINCO (5) días hábiles** desde la notificación del requerimiento. La falta de entrega de dicha información en el plazo indicado será motivo de exclusión del procedimiento de concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Séptimo.

De conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta propuesta de resolución provisional no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

P.D. (Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, RED TRANSEUROPEA Y LOGÍSTICA

María Carmen Corral Escribano



Anexo I. Relación de solicitudes admitidas y para las que se propone la concesión de la subvención.

Nº expediente	Empresa ferroviaria	NIF	Subvención propuesta	Observaciones
ECO_FF/24/00007	MEDWAY S.A.	W0109762E	3.738.539,16 €	Subvención propuesta con base en la información contrastada por el órgano instructor.
ECO_FF/24/00002	LOW COST RAIL S.A.	A87498218	133.795,61 €	Subvención propuesta con base en la información contrastada por el órgano instructor
ECO_FF/24/00004	COMPañIA EUROPEA FERROVIARIA (CEFSA)	A88013396	352.221,74 €	Subvención propuesta con base en la información contrastada por el órgano instructor.
ECO_FF/24/00005	CAPTRAIN ESPAÑA S.A.U.	A60462926	11.102.450,62 €	Subvención propuesta con base en la información contrastada por el órgano instructor
ECO_FF/24/00006	GO TRANSPORT SERVICIOS S.A.	A88052121	37.144,75 €	Subvención propuesta con base en la información contrastada por el órgano instructor.
ECO_FF/24/00011	CONTINENTAL RAIL S.A.U.	A82682030	5.414.171,18 €	
ECO_FF/24/00012	CSP LOGITREN, S.A.	A97912661	1.070.881,81 €	
		TOTAL:	21.849.204,87 €	

Aplicación presupuestaria	Presupuesto original convocatoria	Presupuesto final propuesto a conceder
17.50.20.45FD.470	15.000.000,00 €	21.849.204,87 €
17.50.20.45FD.441	10.000.000,00 €	0,00 €
TOTAL:	25.000.000,00 €	21.849.204,87 €



Anexo II. Cumplimiento de los requisitos de difusión y publicidad

En todas las referencias que realicen los beneficiarios, en cualquier medio de difusión, a las actividades que hayan obtenido las subvenciones reguladas en esta resolución, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que indique “Financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU”, junto al logo del PRTR, cumpliendo con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Sin perjuicio de lo anterior, deberá figurar en todo caso la referencia a la financiación de la actividad mediante fondos PRTR y a su gestión por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (MITMS) en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

En su caso, deberán cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad.

La aceptación de la subvención implica la aceptación de lo dispuesto en el RMRR y en Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, sobre actividades de visibilidad, transparencia y comunicación que se deben llevar a cabo en relación con los Fondos de la Unión Europea.

Cabe recordar que el incumplimiento de estas obligaciones de comunicación se encuentra tipificado en el art. 37.1.d) de la Ley 38/2003, y podría conllevar la procedencia de instar el reintegro de la subvención recibida.

En el caso de la presente convocatoria, el beneficiario deberá, como mínimo, informar de la ayuda percibida en un lugar destacado de su página web (home, sección de noticias o similar), siempre y cuando disponga de ella, así como en aquellas cuentas de medios sociales en las que pueda encajar el anuncio, siempre y cuando disponga de ellas. La información debe constar de una descripción del destino/objetivo de la subvención recibida y del programa del que se ha beneficiado, haciendo referencia al origen europeo de los fondos, mediante la mención expresa a los “fondos Next GenerationEU”, al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En caso de los mensajes en redes sociales, se deberán utilizar las etiquetas “#PlandeRecuperación y #NextGenerationEU. Además, se deberán seguir las indicaciones citadas anteriormente con relación a la utilización de logotipos, que también pueden consultarse en [este enlace](#).

En el caso de que beneficiario no disponga de redes sociales o página web, y siempre que el coste para llevar a cabo las actuaciones de comunicación pueda poner en peligro el objetivo de la subvención, el beneficiario se verá eximido de cumplir las obligaciones de comunicación y publicidad.



Es importante tener en cuenta que sólo podrán ser financiadas con fondos del Plan aquellas acciones de comunicación y publicidad que claramente estén vinculadas al cumplimiento de hitos y objetivos de las ayudas, y que siempre se tendrán que aplicar criterios de proporcionalidad y asegurar que la cuantía empleada no ponga en peligro el cumplimiento del objetivo que corresponda.

La **acreditación del cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad** por parte de las entidades beneficiarias deberá efectuarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. **Declaración responsable**, firmada electrónicamente por el responsable legal de la entidad beneficiaria que consta en el expediente, de cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación recogidas en los artículos 7.1.k) y 23 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, y con los deberes de información, comunicación y visibilidad que correspondan al beneficiario conforme a lo establecido en:
 - el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia;
 - el artículo 18.3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio);
 - el Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;
 - el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y
 - la Guía de obligaciones de comunicación, publicidad y difusión de las ayudas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La declaración se ajustará **al modelo publicado** en la web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y en su Sede Electrónica.

2. **Únicamente para el caso de beneficiarios** que se encuentren en la situación indicada en el apartado b) del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y, **en todo caso, para aquellos que superen los 100.000 euros de subvención otorgada: acreditación de la publicación de la información legalmente requerida** (incluyendo la descripción del destino/objetivo de la subvención recibida, del importe concedido, y del programa del que se ha beneficiado, con las características formales indicadas en este Anexo), mediante fotos, capturas de pantalla, notas de prensa, publicaciones en redes sociales, etc., en formatos fácilmente accesibles con herramientas tecnológicas de uso común.

